

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00354

Al proceder a la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que no concurren los requisitos de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Las pretensiones se fundan en la obligación contenida en un pagaré, sin embargo de su revisión se observa que este no contiene una fecha de vencimiento que permita determinar su exigibilidad conforme la citada norma procesal, lo que impide librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fb016fffe1e75bde17096bd1364c249be1624a7a64a4741a2b503545b5d712

Documento generado en 07/10/2021 08:58:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**